

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1917.

MES DE JULIO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos		RESULTAS — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	GASTOS voluntarios. — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1	Admon. provincial.....	857 23	12.293	3.116 65	»	16.266 88
2	Servicios generales.....	»	1.875	»	»	1.875
3	Obras obligatorias.....	»	8.699 96	62 50	»	8.762 46
4	Cargas.....	50.000	63.369 41	»	»	113.869 41
5	Instrucción pública.....	»	2.031 25	72 83	»	2.104 08
6	Beneficencia.....	»	74.990 59	»	»	74.990 59
7	Corrección pública.....	500 70	5.393 71	»	»	5.894 41
8	Imprevistos.....	»	»	166 67	»	166 67
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»	»
10	Carreteras.....	»	»	17.845 71	»	17.845 71
11	Obras diversas.....	»	»	250	»	250
12	Otros gastos.....	20.000	8.102 75	456 66	1.025	29.584 41
13	Resultas.....	»	»	»	»	»
	Totales	75.357 93	177.255 67	21.971 02	1.025	271.609 62

Oviedo, 22 de Junio de 1917.—El Contador de fondos provinciales, *Fernando Rico*.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 22 de Junio de 1917.—El Vicepresidente, *Pedro Alonso*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *Gerardo A. Uria*.

R. al núm. 3.437

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber:

Que D. Miguel Valdés Hevia, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Aurelio Gonzalez, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ramona», sita en el paraje llamado Monte Zamploña, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en el punto llamado Riega de Saltadoiro. Desde el punto de partida en dirección Norte se medirán cincuenta metros, para colocar la primera estación. De primera a segunda en dirección Oeste se medirán mil metros; de segunda a tercera en dirección Sur se medirán cien metros; de tercera a cuarta en dirección Este se medirán mil metros; de cuarta a punto de partida cincuenta metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez hectáreas que se solicita.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.656, sin perjuicio de tercera, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 2.285

Que D. Francisco Gonzalez F. Castañón, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el

nombre de «Tres Amigos», parroquias de Bello y Soto, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón situado en Los Corraones y más al Norte de la concesión «Muralla» (número 11.639). De punto de partida a primera al N. E. 400 metros; De 1.^a a 2.^a al N. O. 1.800 metros; de 2.^a a 3.^a al S. O. 200 metros; de 3.^a a 4.^a al N. O. 200 metros; de 4.^a a 5.^a al S. O. 100 metros; de 5.^a a 6.^a al N. O. 100 metros; de 6.^a a 7.^a al S. O. 300 metros; de 7.^a a 8.^a al S. E. 600 metros; de 8.^a a 9.^a al N. E. 100 metros; de 9.^a a 10 al S. E. 200 metros; de 10 a 11 al N. E. 100 metros; de 11 a 12 al S. E. 800 metros; de 12 a 13 al S. O. 100 metros; de 13 a 14 al S. E. 500 metros; de 14 a punto de partida al N. E. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las noventa y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.650 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.253

Que D. Marcelino Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Carbonera Lenesa», ha presentado solicitud del registro de doscientas noventa y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Industrial», sita en términos de las parroquias de Jomezana y Telleoda, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Molino de Remigio Cabanín, de Jomezana. De punto de partida a primera dirección Oeste trescientos metros; de primera á segunda en dirección Sur ochocientos metros; de segunda a tercera en dirección Este cuatrocientos metros; de tercera a cuarta en dirección Sur tresmil ochocientos metros; de cuarta á quinta en dirección Oeste cuatrocientos metros; de quinta a sexta en dirección Sur setecientos metros; de sexta a séptima en dirección Este mil trescientos metros; de séptima a octava en dirección Norte setecientos metros; de octava a novena en dirección Oeste seiscientos metros; de novena a diez en dirección Norte cuatromil metros; de diez a once en dirección Este seiscientos metros; de once a doce en dirección Norte seiscientos metros; de doce a a punto de partida en dirección Oeste mil metros, quedando cerrado el perímetro de las doscientas noventa y siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.636 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.250

Que D. Gonzalo Merás y Navia Osorio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Peregrina», sita en el paraje llamado Trullones, parroquias de Soto y Piñeres, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al S. O. de la mina «Carbonera» (número 13.186). De punto de partida dirección Norte doscientos metros; primera a segunda dirección Oeste quinientos metros; de segunda a tercera dirección Sur cuatrocientos metros; de tercera a cuarta dirección Este quinientos metros; de cuarta a punto de partida dirección Norte doscientos metros, quedando cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético y adosados en un todo á las líneas de demarcación de la mina «Carbonera» (número 13.186).

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.673, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.252

Que D. José Menendez Alvarez, vecino de Los Pontones (Mieres) ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carita Primera», sita en el paraje llamado Los Campones, parroquia de Villardebeyo, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada del Calderón. De punto de partida a primera dirección Oeste cien metros; de primera a segunda dirección Norte doscientos metros; de segunda a tercera dirección Este mil metros; de tercera a cuarta dirección Sur doscientos

metros; de cuarta a punto de partida dirección Oeste novecientos metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.637, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.251

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

En vista de la autorización que confiere el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y de lo dispuesto por los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, esta Jefatura ha resuelto que sean adjudicados en pública subasta 20 hayas equivalentes á 2.400 metros cúbicos que han sido derrumbados por los vientos en el monte Huera de Allende, núm. 284 del Catálogo del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, cuyos productos se hallan en el monte.

Al efecto, el remate se celebrará en las Consistoriales del expresado Ayuntamiento el día 31 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, con sujeción á las condiciones económicas que la Corporación municipal imponga y á las generales del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Septiembre último, por el tipo de tasación de 24 pesetas.

La Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera cuidará de disponer la fijación de los anuncios prevenidos por el art. 95 del mencionado Reglamento y tener de manifiesto las condiciones económicas y reglamentarias para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Oviedo, 25 de Junio de 1917.—
El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 3.438

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 11 de Mayo de 1917

Presidencia del

Sr. D. Armando de las Alas

Pumariño y Troncoso

Abierta á las dieciseis cuarenta bajo la presidencia del Sr. de las Alas Pumariño, Presidente, y con asistencia de los Sres. Botas, Ochoa, Casares, Trapiello, Felgueroso, García Somines, Asenjo, Alonso, Guisasa, Fernandez Argüelles, Abego, García Gonzalez, Valle, Torre, Prieto, Fernandez Nespral, Menendez Castañedo, Saro, Argüelles (D. Luis), Llano Ponte, Perez Alonso, Gómez y Graña se leyó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Argüelles (D. Luis), hizo observar que en el acta no se transcribían las cartas que al Sr. Presidente habían dirigido el orador y el Sr. Trapiello, debiendo hacer constar que este señor en la suya daba explicaciones y satisfacciones por las frases que le había dirigido al orador y que éste en la suya rogaba le dispensara la Corporación la actitud que había observado y que no era reglamentaria, por los cuales actos pide nuevamente que se le dispense

El Sr. Trapiello se mostró conforme con lo manifestado por el Sr. Argüelles, añadiendo que no se considera responsable de que un periódico, aunque le sea afecto, haya incurrido en inexactitudes al hacer la reseña de la sesión; y reiteró que en las frases que había dirigido al Sr. Argüelles no había existido la menor intención de molestar ni de faltar al compañero, y que si no bastaban las explicaciones que le había dado nuevamente, le pedía perdón por ellas.

Quedó aprobada el acta.

Fueron tomadas en consideración, acordándose pasarlas á la Comisión de Obras públicas, dos proposiciones suscritas por los Sres. Casares y Menendez Castañedo pidiendo la inclusión en el plan de carreteras provinciales de una que partiendo de Camuño, en la carretera de San Martín de Lodón á Somao enlace en Villazón con la del Estado de Oviedo á Villalba, con una longitud aproximada de un kilómetro, y otra que partiendo de la de tercer orden del Estado de San Martín de Lodón á Somao, en el pueblo de Camuño, término municipal de Salas, enlace con la de tercer orden de

Pravia á la Granja, en el punto denominado la Calzada, parroquia de Cordovero, atravesando las parroquias de Camuño, Linares y Cordovero, con una longitud aproximada de tres kilómetros.

Leida la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación provincial.—En el próximo año de 1918 se celebrará el duodécimo Centenario de la Batalla de Covadonga, en cuya conmemoración ha de intervenir España entera, por ser una fecha histórica para nuestra Patria, que halló en Asturias el primer baluarte, desde el cual se inició la épica lucha que libró de la dominación árabe el suelo español.

No puede la Diputación provincial de Asturias silenciar su adhesión á cuanto se realice para solemnizar el recuerdo de esa fecha gloriosa, y á fin de que pueda, en su día, coadyuvar eficazmente á la celebración del Centenario, el Diputado que suscribe propone á la Diputación acuerde:

1.º Que esta Corporación cooperará en la cuantía que permita el estado económico de la misma á la celebración del duodécimo Centenario de la Batalla de Covadonga.

2.º Que pase esta moción á las Comisiones de Instrucción pública y Hacienda para que propongan la forma en que haya de manifestarse esta cooperación y la cuantía de los medios económicos que pudiera aportar para el mejor éxito de esta extraordinaria solemnidad.

Oviedo, 9 de Mayo de 1917.—Ramón Prieto.»

Fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada.

Se leyó nuevamente el dictamen que ayer quedó sobre la mesa de la Comisión de Obras públicas, y cuyos términos son los siguientes:

«Excmo. Señor.—La Comisión de Obras públicas en virtud del acuerdo de V. E. adoptado el día 5 del corriente en la proposición suscrita por los Sres. Prieto, Botas y Torre pidiendo el dos cincuenta por ciento de subvención al capital de 2.000.000 de pesetas, costo total de la construcción del tranvía eléctrico que haga el recorrido que en aquélla se determina, ha estudiado el asunto, y aunque reconoce que por su importancia debiera ser examinada más maduramente, se va permitir consignar las razones ó motivos en que funda su dictamen. En primer término con la construcción del tranvía que afecta á varios concejos, y por esto se debe considerar obra provincial, se proporciona trabajo que ha de escasear en la época en que estas obras den principio, puesto que comenzarán á la terminación de la guerra europea.

En segundo lugar la Excm. Diputación, haciéndose intérprete de los anhelos de la opinión pública debe contribuir al fomento de las

obras que como éstas vienen á aumentar la riqueza pública y llenar una necesidad por todos sentida; que si bien afecta más directamente á la capital del Principado, siempre será un orgullo para los asturianos que Oviedo tenga un servicio con que cuentan muchas capitales de provincia y en tercer lugar, a ciudad de Oviedo, por el concepto de carreteras, no fué beneficiada con cantidades procedentes de los últimos empréstitos emitidos por la Corporación.

Fundados en estas razones, los que suscriben no tienen inconveniente en proponer á V. E. que se debe subvencionar la construcción de dichos tranvías en la proporción que la Excm. Diputación estime necesaria, siempre que el Ayuntamiento de Oviedo subvencione también el proyecto de tranvías á que se contrae este expediente y que la Corporación auxilie la ejecución de otros tranvías cualquiera que la iniciativa particular proponga y V. E. lo estime conveniente y los conceptúe beneficioso para los intereses de la provincia.

La Corporación, no obstante, acordará lo que considere más acertado.

Oviedo, 9 de Mayo de 1917.—Enrique Casares.—D. G. Somines.—A. de las Alas Pumariño».

Asimismo se leyó el voto particular que á dicho dictamen oponen los Vocales de la expresada Comisión D. Secundino Felgueroso y don Juan Fernandez Nespral, quienes consideran que no procede atender lo que se solicita en la mencionada moción de los Sres. Prieto, Botas y Torre.

El Sr. Felgueroso apoyó su voto lamentando que la primera vez que se levanta á hablar sea para discutir con la mayoría de la Comisión de que forma parte y que tenga que combatir asunto que interesa á Oviedo, por el cual siente tan grandes simpatías y cuyo engrandecimiento desea; pero considera un deber el oponerse á que se subvencione una obra de carácter puramente local con fondos de toda la provincia.

Añadió que los pueblos deben engrandecerse por sus propias fuerzas y que el dictamen de la Comisión crearía, de ser aprobado, un precedente funesto, porque al amparo de la subvención concedida á los tranvías de Oviedo vendría á solicitar la empresa de Gijón que va á ampliar sus redes, y más tarde otra que va á establecer tranvías en Langreo San Martín y Laviana, trayendo como consecuencia un recargo en los presupuestos provinciales que podría levantar la indignada protesta de los pueblos.

El Sr. Asenjo mostró su conformidad con las manifestaciones del Sr. Felgueroso.

El Sr. García Gonzalez recordó las gestiones en que había interve-

nido para la realización de este proyecto de los tranvías, al cual dió siempre carácter provincial, puesto que ha de enlazar los Ayuntamientos de Oviedo, Llanera y Siero, prolongándose más tarde á los de Gijón y Langreo y consideró por otra parte que todos habían de recibir los beneficios de esta comodidad, porque todos tienen que venir á la capital, por residir en ella los centros oficiales.

El Sr. Casares se lamentó de la disensión de los Sres. Felgueroso y Nespral que estima fundada en una errónea interpretación del artículo 74 de la Ley provincial y combatió el voto particular, sosteniendo que la construcción de los tranvías ha de ser un buen negocio para la Diputación, constituyendo una fuente de ingresos, para lo cual adujo como dato que hay matriculados 58 coches de punto y 15 automóviles, que aun prescindiendo de éstos puede suponerse que no tienen aquéllos menos de 10 pesetas diarias de gasto cada uno y que por lo tanto gasta en este servicio el pueblo de Oviedo, 200.000 pesetas al año y terminó rogando á los señores Felgueroso y Nespral que retirasen su voto particular.

El Sr. García Somines afirmó que sin duda estos señores no habían tenido tiempo para ilustrarse suficientemente de este asunto de los tranvías, que será un negocio para la Diputación y una fuente de ingresos dentro de algunos años, no constituyendo un mal precedente, porque á su juicio conviene que aquélla participe en los negocios industriales para aumentar sus rentas, por lo cual no debe vacilar en aportar su cooperación á otros tranvías que se presenten en las mismas condiciones.

El Sr. Fernandez Nespral también lamentó su disentiimiento con la mayoría de la Comisión y el contrariar los anhelos legítimos del pueblo de Oviedo, pero creyó que el asunto es meramente local y que la Diputación no puede intervenir en él sin infringir el artículo 74 de su Ley Orgánica y que aun estando conforme con intervenir en negocios lucrativos no se trata de esto, sino de otorgar una subvención.

El Sr. García Somines sostuvo que el proyecto tenía carácter provincial, puesto que comprende ramales á Llanera y Siero, que podrán prolongarse á Avilés, Gijón y Langreo, considerándose como una empresa ferroviaria.

El Sr. Botas impugnó también el voto particular afirmando que, según se verá por el dictamen de la Comisión de Hacienda, la Diputación obtendrá rendimientos de estos tranvías y unió su ruego al del señor Casares para que dicho voto fuera retirado.

El Sr. Felgueroso manifestó que sentía no poder retirar el voto particular.

El Sr. Trapiello insistió en el ruego de los señores Casares y Botas, con tanta mayor razón cuanto que los señores Felgueroso y Nespral representaban el Distrito que pudieran entenderse motivaba la oposición, concepto que convenía desvanecer, y añadió que siempre había defendido la idea de que la Diputación subvencionase toda clase de tranvías para el servicio de viajeros y de industrias, con participación en las Empresas, y dijo que la Diputación de Santander acababa de subvencionar la construcción de un gran hotel en la ciudad sin que protestaran Torrelavega ni otros pueblos de aquella provincia, no mereciendo menor consideración Oviedo, que es el centro y capital de Asturias y cuya vida importa a todos los pueblos fomentar.

El Sr. Fernandez Nespral arguyó que era mejor no tocar cuestiones de antagonismos, que lejos de existir, en este caso precisamente serían inexplicables, ya que Gijón está prolongando sus tranvías a Carreño y podrá optar también a una subvención para esta obra.

El Sr. Valle manifestó que la mejor prueba de que no se trataba de antagonismos era que honrándose él con la representación de Gijón se oponía al voto particular, no por razones de capitalidad, sino porque entiende su deber votar esta subvención como votaría la que se pidiese para un camino rural, que Oviedo no necesita, necesitando en cambio de los tranvías, y porque siendo un negocio industrial, más que subvención es una participación en la Empresa, además de beneficiar a la provincia con el aumento de valor que recibirán las importantes propiedades que en Oviedo posee.

Los Sres. Felgueroso y Fernandez Nespral retiraron el voto particular, siendo aprobado sin discusión el expresado dictamen de la Comisión de Obras públicas.

Leído el siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda:

«Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda, abundando en el criterio sustentado por la mayoría de sus dignos compañeros de la de Obras públicas, ha visto con el mayor agrado el proyecto para dotar a Oviedo y sus cercanías de líneas de tranvías eléctricos, y teniendo en cuenta no solo lo que esta obra contribuye a solucionar la crisis obrera, sino también las comodidades que ha de proporcionar a los habitantes todos de la provincia y las facilidades que representa para el tráfico y las comunicaciones que tanto se hacen sentir en las actuales circunstancias, tiene el honor de proponer a V. E. se digne subvencionar dichas obras bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se fijará la subvención de 30.000 pesetas anuales, como máximo, durante diez años en concepto de interés al capital invertido, siempre que el Ayuntamiento de la capital contribuya también, cuando menos, con la de 20.000 pesetas anuales, haciendo gestiones para que los demás Ayuntamientos interesados contribuyan con alguna cantidad;

Segundo. La subvención empezará desde que las obras se hallan completamente terminadas y funcionando la totalidad de la red, ó cuando menos una extensión de doce kilómetros;

Tercera. Los beneficios que excedan del 5 por 100 se destinarán en primer término a deducir del importe de dicha subvención anual, que la Diputación ingresará de menos;

Cuarta. Se entenderá por beneficios, a los efectos de la condición anterior, el exceso de la recaudación que por todos los conceptos obtenga la Empresa sobre los gastos de explotación y conservación; bien entendido que en estos gastos no han de comprenderse ni fondo de reserva, ni remuneración de ninguna clase a los Consejeros, ni adquisiciones, ampliación de obras ú otros valores adquiridos por la Empresa que se constituya;

Quinta. Transcurridos diez años desde que la subvención haya empezado, la Empresa entregará a la Diputación acciones, completamente liberadas por el importe total de las cantidades que de ésta haya percibido, considerando su capital ampliado en esta cantidad para todos los efectos;

Sexta. La Diputación provincial podrá en todo tiempo intervenir las obras, servicios y contabilidad en la forma que considere más oportuna al efecto de cerciorarse de la inversión del capital y de los productos que la Empresa obtenga, procediendo en consecuencia del resultado que apreciare.

V. E. no obstante, etc.—Oviedo, 11 de Mayo de 1917.—Marcelino Trapiello.—Juan Botas.—José García González.—José Ochoa.—Cesáreo del Valle.—José M.^a Saro.»

El Sr. García González pidió que se declarase urgente su discusión y así se acordó.

El Sr. Gomez presentó una enmienda proponiendo se concedieran 30.000 pesetas en cada uno de los diez años sucesivos, independientemente del interés que devengue el negocio, con el propósito de adquirir en él una participación mayor que la que puede resultar según el dictamen.

La apoyó su autor fundándose en que asegurado el éxito financiero del proyecto de tranvías, la enmienda lo plantea desde el punto de vista de la utilidad para la Diputación

que participaría en él con 300.000 pesetas al cabo de diez años, pudiendo constituir una fuente de ingresos, como la constituye, por ejemplo, para la Diputación de Burgos la venta de cepas de sus viveros, que le representan una ganancia anual de 45.000 pesetas, además del beneficio que a la provincia reporta.

El Sr. Saro manifestó que, desgraciadamente, no permitía el erario provincial mayor subvención, la cual considera completamente legal y comprendida dentro del concepto de proporcionar la comodidad de los habitantes, contenido en el artículo 74 de la ley provincial.

Mostró su desconformidad con el anuncio de que iba á ser un buen negocio, pues si lo fuera no vendría á solicitarse la participación de la Diputación, debiendo creerse más bien que es un favor que ésta hace á la Empresa al garantizar un interés al capital, favor que está muy justificado por el deber de cooperar al florecimiento de Oviedo, que es cabeza del Principado, y al cual aman todos los pueblos y á todos conviene engrandecerle.

El Sr. Gomez, después de manifestar que aunque no es negocio por lo pronto, lo será dentro de algunos años en que la Diputación se beneficiará del sacrificio que ahora se impone, retiró la enmienda.

Leído también un voto particular formulado por el vocal de la Comisión D. Luis de Argüelles, proponiendo que la subvención se condicione por la de que el Ayuntamiento de Oviedo contribuya cuando menos con igual suma.

Lo defendió su autor, considerando de justicia que tratándose de un proyecto que va á contribuir al engrandecimiento del pueblo y que dentro de algunos años por precepto legal ha de revertir al Ayuntamiento, no aporte éste menos recursos para realizarlo que la Diputación provincial.

El Sr. Botas lo combatió estimando insignificante la subvención, que perdería todo el valor si se regatease y se impusiera á otros un sacrificio que no se sabe si podrían hacer, rogando al Sr. Argüelles que retirase su voto.

Después de rectificar los señores Argüelles y Botas, el Sr. Prieto rogó á aquél también que retirara el voto particular, accediendo á ello el Sr. Argüelles.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó conceder á Rafea Díaz Estébanez la pensión anual, personal y de gracia, no transmisible, de 365 pesetas, en consideración á los servicios que como lavandera del Hospital prestó durante 50 años.

De conformidad asimismo con el dictamen de la Comisión de Obras

públicas, se acordó incluir en el plan de las provinciales una que partiendo de la estación del Ferrocarril de Langreo, en Vega, vaya á empalmar en el Cueto del Rozado con la de Siero á Bendición, carretera que tendrá aproximadamente un recorrido de 6 kilómetros, y ordenar el estudio del anteproyecto al Jefe de Obras públicas provinciales en cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 del vigente Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

De conformidad también con el dictamen de la Comisión de Obras públicas se acordó incluir en el plan de las provinciales y ordenar el estudio del anteproyecto al Jefe de Obras públicas provinciales, de una que partiendo de la del Estado de Grado á Luanco, en Sandiche, termine en Ferreras de Candamo, empalmado con la que se está construyendo de San Román á Cornellana, cuya longitud y presupuesto aproximado es respectivamente de tres kilómetros y de 15.000 pesetas.

El Sr. Presidente señaló para el orden del día de mañana los dictámenes que se presenten y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta acordada celebrar para el suministro de 194 metros de paño, 300 idem de patenfort, 200 idem escocesa, 400 idem Retor, 200 idem percalina Norte, 5.245 idem lienzo mezcla hilo y algodón, 300 idem Mahón Vergara, 200 idem lona para gergones, 136 cobertores, 114 eolchas blancas cameras, 100 metros muleton paño, 300 idem buitre y 90 mantas de algodón con destino al Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad, se hace saber que la segunda subasta tendrá lugar en la Sala de remates de este Palacio provincial, á las doce del día 3 de Agosto próximo, bajo el mismo precio, tipo y condiciones que la anterior, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Marzo último, número 67.

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 25 de Junio de 1917.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, Pedro Alonso.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.458

7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intendencia, aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1913, los individuos del reemplazo del año actual declarados soldados, que poseyendo los oficios de panaderos, carpinteros, molineros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánico ó guarnicioneros, deseen servir en esta Comandancia, deberán solicitar antes del día 1.º de Agosto próximo el oportuno examen práctico de aptitud que sufrirán en el Parque de Intendencia de esta capital ó Parque de Campaña de Salamanca, siendo de su cuenta los gastos de viaje para los que residan fuera de las mismas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los reclutas a quienes pueda interesar.

Valladolid, 23 de Junio de 1917.—El Mayor Arturo Bulnes.

R. al núm. 3 435

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, ha sido prorrogado hasta fin de Julio próximo en los pueblos a quien no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Junio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.459

Comandancia de Marina de Gijón.

D. Juan A. de Ibarreta Uhagon, Capitán de fragata, Comandante de Marina de la provincia y Director local de Navegación y pesca marítima.

Hago saber: Que á partir del día primero de Julio próximo á primero de Noviembre, queda establecida en esta provincia la pesca prra la veda de los crustáceos denomina-

dos Centolla, Noela y Necora ó Andarica, según determina el Reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mismos.

Lo que se publica para conocimiento en general, bien entendido que los infractores serán castigados según la entidad de la falta y llevados á los tribunales en caso de desobediencia.

Gijón, 22 de Junio de 1917.—Juan A. de Barreta.

R. al núm. 3.434

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Avilés, 25 de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, José Antonio Guardado.

R. al núm. 3.461

Alcaldía de Aller

Habiendo acordado esta Corporación enajenar una parcela sobrante de la vía pública, sita en Caborana, que no constituye solar edificable, al colindante D. Faustino Montes, previa tasación pericial, se abre una información pública por el término de quince días para que el vecindario formule contra esta enajenación, ante esta Alcaldía, las reclamaciones que estime pertinentes.

Aller, 23 de Junio de 1917.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Habiendo acordado esta Alcaldía enajenar un trozo de terreno sito junto al puente del Pino, y que no constituye solar edificable, á doña María Gonzalez, se ha acordado abrir una información pública por el plazo de quince días, para que el vecindario formule las reclamaciones que estime pertinentes contra esta enajenación.

Aller, 22 de Junio de 1917.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 3.459

Alcaldía de Coaña

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria, colonia y urbana de este concejo y año próximo, á fin de que los contribuyentes lo examinen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Coaña, 19 de Junio de 1917.—
El Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 3.442

Alcaldía de San Martín

del Rey Aurelio

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó abrir un concurso por término de quince días, incluso los festivos, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los dueños de las fincas situadas desde la cantera de Sallosas á Sierrabullones, al lado de la carretera, ofrezcan el número de metros cuadrados que el Ayuntamiento necesite para emplazar un Matadero público y sus dependencias, cuyo proyecto tiene aprobado la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de 9 á 12 y de 2 á 6, extendidas en papel de la clase 11.ª, especificando en la misma el precio á que ceden el metro cuadrado y acompañando los títulos de propiedad ó copia de los mismos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa ó el de rechazar todas las que se presenten.

Los pliegos se abrirán á las tres y media de la tarde del día siguiente al en que finalice el plazo señalado para la admisión de los mismos, ante los Sres. Alcalde y Síndico, ó quienes hagan sus veces.

San Martín del Rey Aurelio á 16 de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan F. Figar.

R. al núm. 2.372

En sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 23 del corriente, ha sido designado por sorteo, Vocal de la Junta Municipal de este término, D. Alejandro Estrada Noyal en sustitución de D. Constantino Castro Cambior que no es vecino de este concejo.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 de la vigente Ley municipal.

San Martín del Rey Aurelio á 25 de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan F. Figar.

R. al núm. 3.460

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartos de territorial del año 1918, se halla expuesto al público por término de quince días á los efectos de las reclamaciones.

Proaza, 18 de Junio de 1917.—
El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 3.443

Alcaldía de Luarca

Edicto

D. Humberto Blanco y Avella Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento acordó dividir en secciones los contribuyentes de este término municipal durante el corriente año, del modo siguiente:

Sección primera

Se sortearán cinco contribuyentes por territorial de los que figuran en el primer tercio del repartimiento.

Sección segunda

Se sortearán cuatro contribuyentes por territorial del primer tercio.

Sección tercera

Se sortearán tres contribuyentes por territorial del segundo tercio.

Sección cuarta

Se sortearán tres contribuyentes por el mismo concepto de territorial del tercer tercio.

Sección quinta

Se sortearán dos contribuyentes por el mismo concepto del tercer tercio.

Sección sexta

Se sortearán cuatro contribuyentes por concepto de subsidio industrial, profesión ó comercio.

Sección séptima

Se sortearán dos contribuyentes por el concepto de artes ú oficios.

Sección octava

Se sorteará un contribuyente por el mismo concepto.

Sección novena

Se sorteará un contribuyente de cuotas medias por el concepto anterior.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone sobre el particular la ley municipal vigente.

Luarca, 25 de Junio de 1917.—
Humberto Blanco.

R. al núm. 3.446

Alcaldía de Cabranes

Formado el apéndice al amillamiento que ha de servir de base para los repartimientos de contribución de rústica y urbana para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen justas.

Cabranes 22 de Junio de 1917.—
El Alcalde, Julián Corripio.

R. al núm. 3.455

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que en este Juzgado y á nombre de doña Dolores González Vázquez y su marido D. Federico González Pérez, vecinos de Penzol, en el concejo de Vegadeo, se ha promovido demanda de pobreza contra D. José María González Vázquez, vecino de Brañatulle, en este término, y sus hermanos Domingo y Josefa, de iguales apellidos, ésta casada con Enrique Martínez, ausentes en paradero ignorado, sobre partición de las herencias de sus padres Domingo González y Generosa Vázquez, acordándose en providencia de esta fecha conferir á los expresados demandados traslado de la demanda con emplazamiento, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan y la contesten.

Y para que lo acordado tenga lugar respecto á los ausentes, expido el presente.

Dado en Castropol á veintiuno de Julio de mil novecientos diecisiete.—Odón Colmenero y Saá.—El Secretario, P. H., Juan Martinez.

R. al núm. 3.457

Juzgado de Llanera

D. Fermín Rayón Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Llanera.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio formado por don Miguel Duran Walkinsharr, Director de la fábrica de explosivos de Cayés, contra D. Modesto Cortés Prieto, Vicente Salas Sampedro, Santos Martínez Villadangos, Maximino Blanco Martínez, Manuel Martínez Herrero, Hilario Martínez Herrero, Valeriano Villa Rodríguez, Jerónimo Fernández y José Cenizo García, vecinos de Cayés, sobre desocupo de las casas en que habitan, de dicha Sociedad, con fecha treinta y uno de Mayo último, fué dictada sentencia por el Tribunal municipal formado por el señor Juez don Fernando Ablanado y los Adjuntos D. José García Fernández y don Elviro Martínez y Martínez, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio, y en su consecuencia condenamos a los demandados á que dejen á disposición de la Sociedad Unión Española de Explosivos, representada en este juicio por el Procurador don Bernardo Corujedo, las casas en que habitan, dentro del plazo de ocho días, que señala el artículo mil quinientos noventa y seis, párrafo primero de la Ley procesal; apercibiéndoles de lanzamiento en otro caso y les imponemos las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Ablanado.—José García.—Elviro Martínez.—Rubricado.

Publicación:

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó, en audiencia pública de la fecha, certifico.—Rayón.

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad en sentencia de veintitres del actual, en la que ordena sean notificados los demandados rebeldes Santos Martínez Villadangos, Modesto Cortés Prieto, Jerónimo Fernández y José Cenizo García, expido el presente para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes en Llanera Junio veintisiete de mil novecientos diecisiete.—Fermín Rayón.—Visto bueno.—F. Ablanado.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA

En poder de Gaspar Fernández, vecino de Villallana, de este término municipal, se halla depositado un jato que se encontró haciendo daños en una finca de su propiedad, en Herías, cuyas señas son: color pardo, de sobre año, está delgado.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño previo el pago de los daños y gastos causados, pues en otro caso será vendido en pública subasta.

Lena, 11 de Junio de 1917.—El Alcalde, L. Escosura.

R. al núm. 2.847-4

En poder del Alcalde de barrio de Pajares, de este término municipal, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son: color castaño, seis cuartas y dos pulgadas, con unos pelos blancos en la frente y es manibiesa de los pies, la cola larga y el tuco de la misma corto y de edad cuatro años.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerla su dueño, previo el pago de los daños y gastos causados, pues en otro caso será vendida en pública subasta.

Lena, 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, L. Escosura.

R. al núm. 2.312-4

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Del monte de La Cerezal, en este concejo, desapareció una novilla propiedad de José Suarez Cuello, vecino del Costayo, la cual tiene estas señas: color rojo claro, cinco cuartas y media de alzada y de unos treinta centímetros de asta, tres años de edad y sin marcas ni señas particulares.

Lo que se publica, rogando á cuantas personas tengan noticia de la res lo pongan en conocimiento de la Alcaldía.

San Martín del Rey, 26 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Juan F. Figar.

R. al núm. 2.113—3

ALLANDE

De la propiedad de D. Segundo Menéndez García y D. Laureano Iriarte, vecinos de Iboyo, en este concejo, y del punto llamado Serantina, desaparecieron el día 27 de Mayo último dos caballos de las señas siguientes:

Caballo de seis cuartas de alzada, color castaño claro, edad seis años, crin recortada, tiene dos eses en el cadril derecho, otra más pequeña en el casco de la mano derecha, herrado de las cuatro.

Un potro de dos años, con una estrella en la frente y una R detras del anca derecha, pié izquierdo calzado, crin recortada, color rojo.

Lo que se hace público en este diario oficial para que si fueran hallados lo participen á esta Alcaldía.

Pola de Allande, Junio 8 de 1917.—C. Santos.

R. al núm. 2.278—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 5 y 20 de Julio de 1917, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Mayo de 1916 de alhajas y de Noviembre de ropas, que son los comprendidos en los números siguientes: del 2.754 al 3.431 de alhajas y del 27.437 al 30.005 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de Julio de 1917 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Julio de 1917, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 26 de Junio de 1917.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial